



EXPEDIENTE: R. S. 30/41  
PROMOCIÓN: 55176

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el siete de septiembre de dos mil veintiuno, que suscribe Hortencia Navarro Gutiérrez, en su carácter de Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, personalidad que tiene acreditada y reconocida, como se advierte en autos del expediente en que se actúa, escrito por el cual, comunica el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, de la organización sindical que representa, para el período comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veintisiete y solicita se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 33, 34, 35, 40, 41, 44, 46, 68 y 69 del Estatuto de la organización sindical referida, vigente y registrados en el expediente al rubro citado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su Comité Ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si

éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P.J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

**"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).**  
Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, qué el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas



EXPEDIENTE: R. S. 30/41  
PROMOCIÓN: 55176

*o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, Hortencia Navarro Gutiérrez, Secretaría General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunicó a este Tribunal la convocatoria de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, que servirá de base para la celebración del proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la citada organización.

Mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por exhibida la Convocatoria de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, que sirvió de base para la celebración del proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Mixta de Escalafón del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual, se llevaría a cabo el veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el ocreso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 69 y 70, del Estatuto de referencia, establecen:

**ARTÍCULO 69. EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN SERÁ COMO SIGUE:**

I. MEDIANTE EL SISTEMA DE PLANILLAS, LAS CUALES SE REGISTRARÁN ANTE EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, O EN AUSENCIA DE ESTE, ANTE EL ENCARGADO DE DICHA SECRETARÍA CON UN MES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA SEÑALADO PARA LA ELECCIÓN EN LA CONVOCATORIA.

Y DE PRESENTARSE EL CASO, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40.  
II. EL REGISTRO SERÁ HECHO POR UNA COMISIÓN FORMADA DE TRES PERSONAS, LAS CUALES SERÁN RESPONSABLES DE TODO LO RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL DE SU PLANILLA.

III. EL REGISTRO DE PLANILLAS SE ENTREGARÁ POR DUPLICADO CON LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA, ACOMPAÑADO CON LA FIRMA DE ACEPTACIÓN DE

CADA UNO DE ELLOS Y UN COLOR PARA SU IDENTIFICACIÓN DE PROPAGANDA.

IV. PARA INTEGRAR UNA PLANILLA SE REQUIERE SER MIEMBRO ACTIVO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, POR LO MENOS CON TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 39, Y NINGÚN CANDIDATO PODRÁ FIGURAR EN DOS O MÁS PLANILLAS.

V. LA PROPAGANDA QUE CONTENGA ATAQUES A OTRA PLANILLA O INTEGRANTES DE LA MISMA, SERÁ MOTIVO PARA NULIFICAR LA PLANILLA RESPONSABLE Y PARA TAL EFECTO, LAS QUEJAS AL RESPECTO DEBERÁN SER PRESENTADAS A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, QUIEN RESOLVERÁ EN DEFINITIVA.

VI. LOS REPRESENTANTES RESPONSABLES DEL REGISTRO DE SU PLANILLA, FIRMARÁN LA PROPAGANDA COMO MEDIDA MUTUA DE PROTECCIÓN.

LA PROPAGANDA DE TODAS LAS PLANILLAS CORRECTAMENTE REGISTRADAS, SE HARÁ LLEGAR A LAS OFICINAS FORÁNERAS (PASAPORTES Y CILAS), POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA HAYA SIDO ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA. SI DE ALGUNA PLANILLA QUE HUBIERE CUMPLIDO CON LO ANTERIOR, NO SE ENCONTRARA SU PROPAGANDA EN LAS OFICINAS DE LOS CITADOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA SECRETARÍA, SE INVALIDARÁ LA URNA DONDE SE SUSCITE LA ANOMALÍA.

A FIN DE QUE EL PROCESO ELECTORAL SIGA LA DEBIDA MARCHA ESTATUTARIA, SE FORMARÁ UNA COMISIÓN REVISORA DE LAS PLANILLAS INSCRITAS, PRESIDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL, QUIEN DESIGNARÁ ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL PERSONAL NECESARIO Y UN REPRESENTANTE DE CADA PLANILLA INSCRITA, Dicha COMISIÓN EN EL LAPSO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE INSCRIPCIÓN DE CADA PLANILLA, DEBIENDO QUEDAR ESTO PLENAMENTE ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

VII. LA VOTACIÓN SE HARÁ POR MEDIO DE CÉDULAS QUE PROPORCIONARÁ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS CUALES DEBERÁN SER FOLIADAS Y AUTORIZADAS CON LA FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS APROBADAS, DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA; ESTAS CONTENDRÁN LOS CÍRCULOS CON LOS COLORES REPRESENTATIVOS DE LAS DIFERENTES PLANILLAS.

LAS CÉDULAS SE ENTREGARÁN EN CADA CENTRO DE TRABAJO A LOS VOTANTES CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL, PREVIAMENTE ELABORADO Y AUTORIZADO.

VIII. LAS CASILLAS ELECTORALES SE INSTALARÁN EN CADA CENTRO DE TRABAJO Y FUNCIONARÁN EN LOS HORARIOS MAS ADECUADOS A LOS TRABAJADORES, ÉSTAS CASILLAS ESTARÁN VIGILADAS POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LA PLANILLAS Y UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

PARA LAS DELEGACIONES URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL, SE IMPLEMENTARÁ UNA URNA MÓVIL, LA CUAL ESTARÁ VIGILADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS Y UN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

EXPEDIENTE: R. S. 30/41  
PROMOCIÓN: 55176

**IX. LAS ELECCIONES SE EFECTUARÁN EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO, SALVO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.**

**X. EL PERSONAL DE LA CASILLA LEVANTARÁ LAS ACTAS DE INSTALACIÓN CLAUSURA Y ESCRUTINIO DE LA VOTACIÓN EMITIDA, TRASLADÁNDOSE LUEGO A LAS OFICINAS DEL SINDICATO O LUGAR PREVISTO EN LA CONVOCATORIA, DONDE SE HARÁ EL ESCRUTINIO TOTAL ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES.**

**XI. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DARÁ A CONOCER AL DÍA SIGUIENTE A TODOS LOS TRABAJADORES EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES Y LO COMUNICARÁ AL HONORABLE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

**XII. CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ RESUELTO PROVISIONALMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 70. EN LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA, LOS SECRETARIOS Y SUS SUPLENTES SERÁN ELECTOS POR EL CONGRESO GENERAL ORDINARIO DE CADA SEIS AÑOS Y DURARÁN EN SU CARGO LO MISMO QUE DURE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TURNO, ACATANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE ÉSTE ESTATUTO.**

Los preceptos transcritos, señalan que las elecciones de las representaciones sindicales se realizarán por voto secreto y directo de planillas, mediante urnas en la asamblea correspondiente, para lo cual, el Comité Ejecutivo Nacional solicitará se emita la votación y, una vez conocido el resultado del escrutinio, tomará protesta y dará a conocer el nombre de los integrantes de la planilla que resulte ganadora.

De las constancias exhibidas, se advierte que sólo se registró la planilla denominada "Rosa", encabezada por Hortencia Navarro Gutiérrez.

Asimismo, en el Acta de Escrutinio Final relativa al proceso electoral celebrado el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se observa que el mismo, se llevó a cabo en la Ciudad de México, en la que se encuentran los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de referencia y, que resultó ganadora la planilla "Rosa", con setecientos noventa y ocho votos a su favor, una cédula de votación anulada, y trescientos calorce votos cancelados de un total de mil ciento trece boletas recibidas, lo que representa la mayoría del padrón de socios de la organización sindical conformado por mil ciento trece trabajadores.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veinte de agosto de dos mil veintiuno, para elegir al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

**"Artículo 364 Bis.- (...)"**

*En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."*

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, TÓMESE NOTA que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el periodo comprendido del uno de octubre del dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veintisiete, quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIA GENERAL	HORTENCIA NAVARRO GUTIERREZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTO	ANA ROSA GUZMAN LEAL
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTO ADJUNTO	LUIS CARLOS ROSALES SOLIS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	CLAUDIA ELIZABETH LANDEROS SERRATO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ADJUNTO	ARTURO GARCIA GODÍNEZ
SECRETARIO DE INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORANEOS	PAOLA JOSIANNI ROSAS GONZALEZ
SECRETARIO DEL INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORANEOS ADJUNTO	ILAN HUMBERTO ANDRADE HERRERA
SECRETARIO DE EVALUACIÓN ESCALAFONARIA	ADELINA NEPOMUCENO AVELINO



**TFCA**  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



"2021, Año de la Independencia"

**EXPEDIENTE: R. S. 30/41  
PROMOCIÓN: 55176**

SECRETARIO DE EVALUACIÓN ESCALAFONARIA ADJUNTO	NATIVIDAD DE JESÚS UGALDE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS	NORMA LETICIA CHÁVEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL	KAREN NORMA ZEA RIVAS
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL ADJUNTO	ALEJANDRA AMEZCUA CACHO
SECRETARIO DE INFORMACIÓN	LUIS ENRIQUE MURILLO ALVAREZ
SECRETARIO DE INFORMACIÓN ADJUNTO	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MENDOZA
SECRETARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	JULIO CÉSAR SALDAÑA ECHEVERRÍA
SECRETARIO DE ACTIVIDADES CULTURALES	IVONNE GUADALUPE SANDOVAL
SECRETARIO DE ESTADÍSTICAS	MARÍA LUISA HERNÁNDEZ MENDOZA
SECRETARIO DE ESTADÍSTICAS ADJUNTO	HÉCTOR DANIEL HERNÁNDEZ NAVARRO
SECRETARIO DE VIVIENDA	MARÍA DEL CARMEN VILLEGRÁS SALAZAR
SECRETARIO DE VIVIENDA ADJUNTO	GABRIELA MACÍAS TEJEDA
SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y ACCIÓN FEMENIL	ROSA MARÍA CALLEJAS CASAS
SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y ACCIÓN FEMENIL ADJUNTO	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CERVANTES
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN SINDICAL PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS	JUDITH BARRERA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS	EVELYN ORTEGA GÓMEZ
REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN	ELSA IVONNE GARCÍA GODÍNEZ
REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN ADJUNTO	MARITZA IVONNE MURO ROMERO

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo queobre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

**NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ ISMAEL CRUZ LOPEZ  
SEGUNDA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES JOSÉ ROBERTO CORDOVA BECERRIL  
GUTIÉRREZ

TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ  
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES  
PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIERREZ

CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZON CHAPA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES  
NICÉFORO GUERRERO REYNOSO HUMBERTO CERVANTES VEGA



**TFCA**  
Tribunal Federal de  
Conciliación y Arbitraje



"2021, Año de la Independencia"

59

EXPEDIENTE: R. S. 30/41  
PROMOCIÓN: 55176

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTIOCHÓ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GUICHO  
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO

SÉPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES  
OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ  
ZEBADÚA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA CEN

JAMG/KCHM  
RS 30/41 p.5517S

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 30/41, relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al provisto de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- En la Ciudad de México, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG/PMS

346

*"2021, Año de la Independencia"*



**EXPEDIENTE: R. S. 30/41  
PROMOCIÓN: 35686**

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, que suscribe Hortencia Navarro Gutiérrez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja doscientas noventa a la doscientas noventa y cuatro del décimo séptimo cuaderno del expediente citado al rubro; ocuso mediante el cual comunica la celebración del 67 Congreso General Ordinario 2021 en el que se aprobaron: los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las demás Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo y, de las Comisiones Autónomas y Caja de Ahorro; así como el recorrimiento e integración de las Comisiones de: Vigilancia, Honor y Justicia; de Capacitación; y de Caja de Ahorro y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 41, fracciones II, VII y VIII, 44, fracciones I, V, VII y X; 46, fracción V y 73, de los Estatutos vigentes y registrados de la foja doscientas veinticuatro a la doscientas sesenta y tres del vigésimo cuaderno del décimo quinto cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio

y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P.J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

**"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a/J. 86/2000).**

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el

*JL*

"2021, Año de la Independencia"



EXPEDIENTE: R. S. 30/41  
PROMOCIÓN: 35686

sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

El artículo 44 del estatuto del citado sindicato, señala:

**"ARTÍCULO 44. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:**

**I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL SINDICATO Y AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL".**

De lo anterior, se advierte que las convocatorias para el Congreso General, la emitirá el Secretario General y el Secretario de Organización.

Por otra parte, el artículo 27 del ordenamiento estatutario, establece:

**"ARTÍCULO 27. LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS SE EXPEDIRÁN CON DOS Y UN MES RESPECTIVAMENTE DE ANTICIPACIÓN, Y EN ELLAS, DEBERÁ SEÑALARSE EL TEMARIO A QUÉ DEBAN SUJETARSE".**

De lo transscrito, se observa que la convocatoria para los Congresos Generales Ordinarios, se expedirá con dos meses de anticipación y, en ellas, deberá señalarse el temario a que deben sujetarse.

Ahora bien, de la referida convocatoria de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se advierte que se señaló que del catorce al dieciocho de junio de dos veintiuno, como fechas para la celebración del Congreso General Ordinario, es decir, se dio a conocer a los trabajadores, con más de dos meses de anticipación al referido evento, por tanto, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto.

Luego, el artículo 32 del referido ordenamiento estatuario, dice:

**"ARTÍCULO 32. EN TODO CONGRESO GENERAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, HABRÁ QUORUM LEGAL, CUANDO**

**"ASISTAN EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS Y  
SUBDELEGADOS SINDICALES CONVOCADOS PARA TAL FIN."**

Como se ve, dichos numerales señalan que el quórum necesario para la celebración del Congreso General Ordinario, será de cincuenta por ciento más uno del total de los Delegados y Subdelegados del sindicato.

Por su parte, en el Acta del Congreso General Ordinario, celebrado el catorce, quince, diecisésis, diecisiete y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el mismo se advierte que se llevó a cabo en el Municipio de Huatulco, Oaxaca, así como la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la asistencia de setenta y cuatro delegados de un total de noventa y un, lo que corresponde al cincuenta por ciento más uno de los delegados, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad, de conformidad con los artículos referidos.

Por último, el artículo 23 estatutario, señala:

**"ARTÍCULO 23. EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYE LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL SINDICATO Y PODRÁ CONOCER Y RESOLVER LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA AGRUPACIÓN, CUALESQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS FALLOS INAPELABLES."**

De lo transcrito, se desprende que el Congreso General Ordinario, constituye la autoridad máxima y podrá conocer y resolver los diversos asuntos del Sindicato, resoluciones las cuales, serán inapelables.

Con base en lo anterior, es claro que el citado Congreso General Ordinario, cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

Al efecto, se tiene por efectuada la comunicación que el Congreso General Ordinario, aprobó el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, así como de sus respectivas Secretarías, de la Comisión Nacional de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia, de la Caja de Ahorros, de la Comisión de Capacitación organización sindical en comento.

Asimismo, se toma nota del recorrido e integración de las Comisiones de: Vigilancia; de Honor y Justicia; de Capacitación y de Caja de Ahorro, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veintisiete, las cuales quedan de la siguiente manera:

*578*  
"2021, Año de la Independencia"



EXPEDIENTE: R. S. 30/41  
PROMOCIÓN: 35686

COMISIÓN DE VIGILANCIA	
PRESIDENTE	HORTENCIA NAVARRO GUTIÉRREZ
PRIMER SECRETARIO	GUSTAVO RODRÍGUEZ SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO	LUZ ADRIANA SORIANO CORRAL
SUPLENTE	FILIBERTO FLORES SOTO
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	
PRESIDENTE	EDUARDO PEDRAZA HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO	ADALID DÍAZ DUARTE
SEGUNDO SECRETARIO	ROCÍO DEL CARMEN ARCINIEGA SÁNCHEZ
SUPLENTE	SARA URBINA ZAPATA
CAJA DE AHORRO	
PRESIDENTA	MABEL HERNÁNDEZ RUÍZ
TESORERA	SUSANA DIONISIO LÓPEZ
SECRETARIA	LETICIA AYALA HERNANDEZ
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN	
PRIMER REPRESENTANTE	GERBERT DAMIÁN NAIL CABRERA
SEGUNDO REPRESENTANTE	RODRIGO MENDOZA CASTRO

Téngase a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Cerrada de Camelia, número quince, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en esta Ciudad de México.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obra en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO GONZALEZ

ISMAEL CRUZ LOPEZ

SEGUNDA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JOSE LUIS GUTIÉRREZ  
MORALES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA  
DECERRIL

TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

JANET ALD RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ



"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R. S. 30/41  
PROMOCIÓN: 35686

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN.  
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MONICA MARCELA GÚUCHO GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ALAN EDUARDO GONZALEZ  
ZEBADUA

ANGEL HUMBERTO FELIX  
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

INFORME LABORES - COMISIONES

R.S. 30-41 P. 35686 INF LAB-COM  
JAMG\*IJAG

Con fecha Veintiseis de Octubre de 2021 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Conste.

Secretario General de Acuerdos

José Amauri Martínez Gutiérrez

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 30/41, relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de diez de agosto de dos mil veintiuno.- En la Ciudad de México, veintiseis de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG\*IJAG